

Orden 445/2019, de 7 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de segunda convocatoria para el curso 2018/2019 de las ayudas al suministro de frutas, hortalizas y leche al alumnado de centros educativos de la Comunidad de Madrid, en el marco del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche de la Unión Europea

El Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el cual se modifican los Reglamentos 1308/2013 y 1306/2013 en lo que se refiere al régimen de ayudas para la distribución en los centros educativos de frutas, hortalizas y leche, ha establecido un nuevo régimen para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas, dotándolo de un marco jurídico y financiero común para los dos programas con la finalidad de maximizar el impacto de la distribución e incrementar la eficacia de la gestión.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, precisa entre otros aspectos, las condiciones de concesión de la ayuda y de la selección y aprobación de sus solicitantes, los costes subvencionables, los requisitos que tienen que cumplir los productos distribuidos, que deben cumplir con los objetivos de promover una alimentación saludable y las condiciones de ejecución que garanticen la visibilidad de los programas.

El Reglamento de ejecución (UE) 2017/39, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, en relación a la ayuda de la Unión para el suministro y distribución de los productos de los sectores de frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano y de la leche en el marco de los Programas escolares y fija la asignación de la ayuda.

El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y de la leche, estableciendo las condiciones básicas de aplicación del régimen de ayudas para la distribución de frutas, hortalizas y leche, al alumnado en los centros educativos, de conformidad con los reglamentos comunitarios.

Podrán ser destinatarios de las ayudas a la distribución de frutas, hortalizas y leche, la población escolar de la Comunidad de Madrid, que asista regularmente a un centro educativo reconocido por la autoridad competente.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), según asignación de fondos a la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial de fecha 10 de julio de 2018. Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea tanto en el reglamento delegado, como en el reglamento de ejecución.

Mediante Orden 2396/2018, de 4 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se realizó la convocatoria para el curso 2018/2019 de las ayudas al suministro de frutas, hortalizas y leche al alumnado de centros educativos de la Comunidad de Madrid en el marco del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche de la Unión

Europea. No habiéndose agotado los fondos asignados a la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2018/2019 con la primera convocatoria dirigida a todos los centros educativos públicos y algunos centros educativos concertados, se abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes en 2019 dirigida a los restantes centros educativos concertados. Asimismo, con el objeto de fomentar el consumo de fruta y leche en la población escolar y unos hábitos alimentarios saludables, se extiende el suministro de leche a la "merienda" a los centros educativos de la primera y segunda convocatoria con jornada partida de mañana y tarde que participen en "fruta y leche escolar", preferentemente durante los días que se suministre "fruta a media mañana".

Procede, en consecuencia, realizar una segunda convocatoria de ayudas del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, en la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo dispuesto al efecto tanto en la normativa comunitaria como en el citado Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, y la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura, ganadería y alimentación, así como la gestión y concesión de ayudas de la Política Agraria Común y cualesquiera obras subvenciones dirigidas al sector agrario y agroalimentario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por Decreto 108/2018, de 19 de junio y Decreto 147/2018, de 9 de octubre. Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto realizar una segunda convocatoria de ayudas al suministro de frutas, hortalizas y leche al alumnado de centros educativos en la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2018-2019.
2. Las ayudas contempladas en la presente Orden tienen como finalidad el fomento del consumo de frutas, hortalizas y leche y hábitos alimentarios saludables, mediante el suministro de estos productos al alumnado de los centros educativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
3. El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios,

modificado por el Reglamento (UE) 2016/791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, así como el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche (B.O.E. nº 124, de 25 de mayo de 2017, en adelante RD 511/2017); establecen las bases reguladoras de las ayudas convocadas por esta orden.

Artículo 2

Financiación

La financiación de las ayudas convocadas por la presente orden se realizará exclusivamente con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA); de conformidad con el artículo 4 Gastos del FEAGA del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según asignación de fondos a la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial.

El importe destinado a la presente convocatoria es de 825.318 euros, 265.835 euros para "el programa escolar de consumo de frutas y hortalizas" y 559.483 euros para el de "leche".

Artículo 3

Actividad y costes subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda, las siguientes actividades:

1. El suministro y distribución, incluida la logística y el reparto, de las frutas y hortalizas frescas y de leche y productos lácteos que se establecen en el Anexo II del RD 511/2017, al alumnado de los centros educativos ubicados en la Comunidad de Madrid.
2. Los productos a distribuir en el curso escolar 2018/2019 y las raciones, formatos y periodicidad de consumo por los alumnos son los establecidos en el Anexo I de esta orden.
3. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares, debiendo ser suministradas a los alumnos dentro del recinto educativo, preferentemente durante los periodos de recreo.
4. El suministro se llevará a cabo en el segundo trimestre del año 2019.

Será subvencionado el coste de los productos suministrados en el marco del programa vigente, y entregados en los centros educativos para su consumo, que tanto en el caso de las frutas y hortalizas como en el de la leche, será el que haya presentado el respectivo distribuidor seleccionado en su memoria y que en ningún caso será superior a los establecidos en el Anexo II del RD 511/2017, y en el Anexo I de la presente Orden.

Los costes subvencionables no podrán financiarse en virtud de ningún otro régimen de ayuda, programa, medida u operación de la Unión Europea.

Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de estas ayudas serán los alumnos matriculados en colegios de Educación Infantil y Primaria, que en algunos casos también imparten Educación Secundaria Obligatoria, de la Comunidad de Madrid, cuyos directores han presentado solicitud de participación en el programa de consumo de frutas y hortalizas y/o en el de Leche de la Unión Europea para el curso 2018/2019 con Declaración Responsable, en la que se comprometen a la distribución de los productos dentro del recinto educativo sin que se empleen en la elaboración de comidas ni en el marco de comidas escolares; que figuran en los anexos II.A, II.B y II.C de la presente Orden, y según la siguiente previsión de actividades:

- Suministro de Fruta: alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
 - Suministro de Leche: alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
1. Los centros y el número de alumnos a los que se dirigirán las ayudas queda determinado en el Anexo II de la presente convocatoria.
 2. La Comunidad de Madrid podrá cambiar alguno de los centros educativos incluidos en el Anexo II de la presente convocatoria, así como modificar el número de alumnos de algún centro, por causas justificadas y sin que se supere el número máximo de alumnos indicado en el citado Anexo II.
 3. Los productos serán suministrados a los alumnos en el centro educativo durante los días lectivos de desarrollo del curso escolar.

Artículo 5

Obligaciones de los centros educativos seleccionados

Los centros educativos seleccionados deberán:

1. Destinar las frutas, hortalizas y leche subvencionadas exclusivamente al consumo por los alumnos en el recinto del centro educativo, preferentemente durante los periodos de recreo, garantizando que no se utilicen en la elaboración de comidas, ni en el marco de las comidas escolares.
2. Mantener los productos suministrados en correctas condiciones de conservación hasta el momento de la distribución a los alumnos.
3. Comprobar que los productos suministrados coinciden con la cantidad, tipo de producto y calidad expresada en el albarán de entrega. Personal del centro escolar debidamente identificado deberá firmar y/o sellar los albaranes de entrega que mantendrán archivados.

4. Formar y concienciar a los alumnos de la importancia del consumo de frutas y hortalizas y de leche y de los productos lácteos en la alimentación y realizar las medidas de acompañamiento que se determinen.
5. Exponer de forma permanente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, el cartel que indicará que el centro escolar participa en el Programa Escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche en la escuela; que le será facilitado al inicio del periodo de suministro.
6. Hacer llegar a las familias y al Consejo Escolar la información relativa a la participación del centro educativo en el Programa Escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche en la escuela, que sea facilitada por las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid.
7. Someterse a cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, en particular en lo que respecta a la comprobación de la ejecución del programa.
8. Proporcionar los datos relativos a la aplicación del plan con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 6

Solicitantes

1. Podrán solicitar las ayudas convocadas en esta orden aquellos proveedores que hayan presentado en tiempo y forma, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 511/2017, una declaración de participación en el programa escolar para la distribución de frutas, hortalizas y/o leche, ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, y que haya sido aprobada y figure para el curso 2018/2019 en el listado de participantes aprobados elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) para la Comunidad de Madrid.
2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social.
 - No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a las ayudas previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 7

Obligaciones de los solicitantes

El solicitante deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Con carácter general:

- a. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- b. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- c. Comunicar la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o ingreso para la misma finalidad objeto de la ayuda.
- d. Acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda.
- e. Justificar la realización de la actividad.
- f. Reintegrar la ayuda abonada de forma indebida por los ingresos que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido al alumnado objeto de la ayuda o no pueden recibir ayuda de la Unión Europea.

2. En relación con la actuación objeto de la ayuda:

- a. Suministrar los diferentes tipos de frutas y hortalizas o, en su caso, de leche a todos los centros educativos participantes y garantizar la calidad de los productos en las condiciones establecidas.
- b. Destinar los productos financiados, exclusivamente al consumo de los alumnos matriculados en los centros educativos participantes y no suministrar más cantidad que la que le corresponda a cada centro escolar en razón del número de alumnos adheridos al programa.
- c. Las frutas y hortalizas suministradas cumplirán las normas de comercialización de la categoría I que consta en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011 tanto en lo relativo a calidad como envasado y etiquetado. El calibre de las frutas se adecuará a la dosis recomendada para los niños y niñas especificados en el Anexo I de la presente orden. Aquellos productos que no tengan norma de comercialización específica tendrán que cumplir con un mínimo de requisitos: exentos de daños y humedad exteriores. Frutas y hortalizas lavadas aptas para su consumo directo, sin ningún tipo de pegatina o elemento no comestible.
- d. El estado de madurez del producto suministrado tendrá que ser adecuado para soportar el transporte y la manipulación y llegar a los centros educativos en condiciones satisfactorias para el consumo durante la semana en la que se distribuye.
- e. Los productos se presentarán en embalajes fácilmente manejables. En el caso de las frutas en cajas de cartón o similar con entre 24 y 28 raciones con algún elemento de uso alimentario que proteja la fruta del exterior y en el caso de la leche en envases de 200 ml.
- f. En el caso de la manzana y pera se distribuirán dos variedades distintas, indicadas en el Anexo I.
- g. El proveedor fijará con los colegios la frecuencia, fechas y los horarios de entregas adecuados, dentro del horario escolar. Las frutas y hortalizas se

distribuirán con una frecuencia de entre 2 y 3 veces a la semana, los viernes antes de las 10.00 horas, para el consumo de 3 frutas diferentes durante la semana escolar de 5 días lectivos y 2 frutas diferentes en el caso de semanas escolares de menos de 5 días lectivos. La leche se distribuirá con una frecuencia de entre 1 vez a la semana y 1 vez cada 2 meses, para su consumo al menos 2 veces durante la semana escolar.

- h. Comunicar a todos los centros educativos antes de la primera entrega las fechas de distribución, nombre y teléfono de la persona que coordina el programa por parte del proveedor de los productos y un e-mail para la comunicación de incidencias que deberán ser contestadas y resueltas en un plazo máximo de 2 días hábiles, con copia por e-mail al departamento gestor de la ayuda de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Semanalmente deberá confirmar la fecha y hora aproximada de entrega.
- i. Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros educativos, de los productos y cantidades suministradas a cada centro, de las fechas de cada suministro, así como el nombre, NIF y dirección del proveedor en el supuesto de que los productos suministrados no sean de producción propia. También deberá llevar un registro de incidencias, en especial si ha habido sustituciones, la fecha y número del albarán de sustitución.
- j. Aportar a los centros educativos participantes documento justificativo (albarán) del nº de embalajes suministrados con las unidades de cada embalaje y en el caso de la fruta los kilogramos netos entregados; que incluya la fecha y el producto, el centro educativo y alguna referencia al Programa de Fruta y/o Leche Escolar de la Unión Europea en la Comunidad de Madrid. En el caso de la leche se deberá incluir alguna referencia a segunda convocatoria del curso 2018/2019.

Artículo 8

Solicitud de la ayuda

1. A efectos de solicitud, los productos a suministrar de frutas, hortalizas y leche, se diferenciarán en dos grupos, uno de frutas y hortalizas y otro de leche.
2. Con la finalidad de facilitar el suministro, se agrupan los centros educativos seleccionados en cinco áreas geográficas de distribución según relación ordenada alfabéticamente en el Anexo II, que se corresponden con las cinco Áreas Educativas de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, que serán asignadas a un mismo solicitante para el grupo "frutas y hortalizas" e igualmente a un mismo solicitante para el grupo "leche".
3. El solicitante deberá marcar en la solicitud el grupo de producto.
4. Los solicitantes presentarán la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada de acuerdo al modelo oficial que figura en el Anexo III de la presente Orden.
5. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se

refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo prevenido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

6. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa, teniendo los interesados derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

7. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

Artículo 9

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

Artículo 10

Documentación a aportar

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:
 - a. Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante: Nombre y apellidos o razón social, NIF/NIE y tarjeta de identificación fiscal. En su caso, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
 - b. Documento que acredite la inscripción vigente del solicitante en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
 - c. Memoria descriptiva de la organización del suministro y distribución de la fruta o de la leche, en la que se describan los medios disponibles suficientes para desarrollarla, y que incluya al menos:
 - Procedencia y tipología de los productos (producción propia, compra, etc., indicando en el caso de compra el origen del producto), y descripción de los embalajes y nº de unidades en cada embalaje con los que se realizará el suministro.
 - Instalaciones necesarias para realizar la manipulación o el almacenamiento con carácter previo a su distribución; así como la infraestructura logística prevista (personal, vehículos, etcétera).
 - Calendario de suministro propuesto. En el caso de la fruta, de temporada, en concordancia con lo especificado en el Anexo I.
 - Los sistemas previstos de control de calidad de las entregas y número de controles previstos. Protocolo de resolución de incidencias.
 - Mejoras de suministro propuestas.
 - Precio ofertado, desglosando el precio por Kilogramo de cada producto, cuyo valor global será como máximo el importe destinado a la convocatoria indicado en el artículo 2.
 - d. Documentación acreditativa que justifique los criterios de priorización. En particular:
 - Para la leche escolar, declaración responsable certificando el solicitante la producción de leche envasada en el año 2018 y el volumen de leche recogida procedente de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se consultará por la Comunidad de Madrid mediante medios electrónicos la siguiente documentación, salvo que expresamente se desautorizara por parte del solicitante en cuyo caso deberá aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NIF/NIE del representante del solicitante en su caso.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Procedimiento de concesión de ayudas

1. El procedimiento de concesión de la ayuda prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Los productos a distribuir de frutas, hortalizas y leche, a efectos de la concesión de ayuda se diferenciarán en dos grupos, uno de frutas y hortalizas y otro de leche.
3. La distribución de cada grupo de productos se concederá a un solo proveedor en la Comunidad de Madrid.
4. La concesión de la ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el curso escolar 2018/2019.
5. El incumplimiento de los requisitos o de los plazos de presentación de las solicitudes establecidas en la Orden comporta la inadmisión de la solicitud o las reducciones previstas.

Artículo 12

Criterios de valoración

Las solicitudes de ayuda se evaluarán y priorizarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Para favorecer el consumo de proximidad se valorará positivamente la distribución de productos que se hayan producido en la Comunidad de Madrid. Se otorgará un máximo de 5 puntos a los productos producidos en la Comunidad de Madrid. El cálculo se realizará proporcional al % de producto producido dentro de la Comunidad de Madrid. Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable indicando el origen de los productos ofertados, sin perjuicio de su verificación en el

control sobre el terreno mediante la documentación de trazabilidad del producto que pudiera requerirse al solicitante.

2. Con el objeto de aminorar los costes relativos al producto a distribuir así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución, que la infraestructura desde la que se va a ejecutar el Programa Autonómico esté situada dentro de la Comunidad de Madrid. Se valorará únicamente una ubicación de las instalaciones por solicitante. Puntuación: 5 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable indicando el emplazamiento de la infraestructura desde la que se va a ejecutar el Programa Autonómico, sin perjuicio de su verificación en control sobre el terreno.

3. Distribución de productos ecológicos o de marcas de calidad. Puntuación máxima: 5 puntos. El cálculo se realizará proporcional al número de suministros de producto producido de forma ecológica o dentro de un régimen de calidad sobre el número máximo de suministros indicado en el Anexo I.

El producto distribuido debe estar etiquetado conforme al Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, o conforme al correspondiente régimen de calidad.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable, sin perjuicio de su verificación en el control sobre el terreno mediante la documentación de trazabilidad del producto que pudiera requerirse al solicitante.

4. Otras mejoras significativas de suministro propuestas. Se valorará cada mejora significativa con 1 punto. Puntuación máxima: 3 puntos.

Si después de efectuar la baremación establecida anteriormente existieran solicitudes con la misma puntuación, se dará preferencia a la solicitud con el menor precio total ofertado.

Artículo 13

Instrucción y Comité Técnico de Evaluación

1. El órgano instructor de los expedientes será el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.
2. Con el fin de evaluar las solicitudes se crea un Comité integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Tres funcionarios o personal técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección o Responsable Técnico.
 - Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural con voz y sin voto.
3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14

Resolución y plazo

1. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo con el Informe Técnico de Evaluación, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución dictada será notificada personalmente a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Contra la resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa y en el caso de desestimación presunta, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 15

Justificación y Solicitud del pago

1. El pago de la ayuda al solicitante se efectuará, previa solicitud de éste, cuando el órgano competente compruebe la distribución de frutas, hortalizas y/ o leche, y que se cumple lo previsto en el artículo 7 de la presente Orden.
2. La solicitud de pago se dirigirá debidamente cumplimentada a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
3. La solicitud de pago se formalizará según el modelo del Anexo IV, acompañada de la documentación indicada en ella y en el artículo siguiente, incluyendo una memoria de

actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas.

4. La solicitud de pago de fruta escolar no puede superar un peso medio de 0,150 Kilogramos por pieza suministrada de fruta, calculado para cada centro educativo como la media de todos los suministros realizados con 3 decimales con redondeo del tercer decimal. En el caso de la leche no puede superar los 0,200 litros de ración por alumno. La cantidad de producto objeto de pago será el valor mínimo entre la efectivamente suministrada y la obtenida multiplicando el número de alumnos participantes en el programa por el número de raciones por alumno suministradas y por el citado peso medio.
5. Las solicitudes de pago de la ayuda deberán presentarse en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al final del período de distribución. Podrán presentarse solicitudes de pago durante el periodo de distribución por periodos mínimos de suministro de 30 días.
6. No obstante, cuando el plazo fijado en el apartado anterior se supere, la ayuda se pagará pero reducida como se indica a continuación:
 - a. Un 5% si el plazo se supera en 1 a 30 días naturales
 - b. Un 10% si el plazo se supera en 31 a 60 días naturales
 - c. Cuando se supere en más de 60 días naturales, la ayuda se reducirá además en un 1% por cada día adicional, calculada sobre el saldo restante.
7. Si la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el solicitante, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, lo que conllevará la pérdida de la ayuda y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones; previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16

Documentación a aportar

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:

1. Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante: Nombre y apellidos o razón social, NIF/NIE y tarjeta de identificación fiscal. En su caso, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho si hubiera habido alguna modificación respecto a la aportada en el momento de la solicitud de ayudas.
2. Certificado bancario de cuenta dada de alta como tercero en el sistema informático de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
3. Relación por orden cronológico de los albaranes-justificantes de la entrega de los productos en los centros educativos en formato Excel según Anexo V; indicando el número/código del albarán, fecha de entrega, centro educativo con los alumnos participantes, producto

suministrado, número de embalajes suministrados con el número de unidades-rationes de cada embalaje y en el caso de la fruta los kilogramos netos de la entrega que deberán ser acordes con el número de alumnos y el peso de la piezas de fruta indicados en el Anexo I.

4. Justificantes de las entregas de producto (albaranes), en el mismo orden que en el punto anterior.
5. Memoria justificativa del suministro y distribución de la fruta o de la leche, en la que se describan:
 - a. Cantidades y procedencia y tipología de los productos (producción propia, compra, etcétera, indicando en el caso de compra el origen del producto) y descripción de los embalajes con fotos indicando el número de unidades y raciones en cada embalaje con los que se ha realizado el suministro. Documentación acreditativa del producto ecológico y/o régimen de calidad.
 - b. Instalaciones en las que se ha realizado la manipulación o el almacenamiento de los productos.
 - c. Descripción de la infraestructura logística (personal, número de vehículos propios o de terceros y sus características) con la que se ha realizado la actuación.
 - d. Calendario de suministro a los centros educativos, frecuencia y momento de la entrega al centro escolar.
 - e. Controles de calidad efectuados.
 - f. Incidencias.
 - g. Mejoras de suministro propuestas.
 - h. Actividades complementarias, en su caso, realizadas.

Artículo 17

Pago de la ayuda

1. El órgano gestor comprobará que el solicitante ha cumplido todos los requisitos para acceder a la ayuda y que ha acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada.
2. El solicitante debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
3. El pago de la ayuda se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago válida y completa, a menos que se hayan iniciado investigaciones administrativas. Se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en su solicitud.

Artículo 18

Controles

1. La Comunidad de Madrid establecerá un plan de controles con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a esta ayuda, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 9 y 10 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016.

2. Se llevarán a cabo controles administrativos a todas las solicitudes, que incluirán la comprobación de los justificantes previstos en relación con la distribución de los productos. También se realizarán controles sobre el terreno en las instalaciones del solicitante, que se complementarán con controles en las instalaciones de los centros educativos destinatarios de la ayuda.

Artículo 19

Incumplimientos y reintegros

1. La existencia de irregularidades en la calidad de los productos suministrados, la distribución incorrecta a todo el alumnado participante (lugar, horario, forma y producto), la superación de las raciones máximas de consumo por alumno/a y día lectivo, la falsedad de datos, la desviación de los productos de su destino y, en general, cualquier impedimento, total o parcial, para que la ayuda repercuta directamente en beneficio del alumnado, podrá implicar la suspensión o retirada de la participación del programa escolar, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que hubieran podido incurrir las personas responsables del centro escolar y/o la persona proveedora.
2. La existencia de cualquier irregularidad en la ejecución en la línea de ayuda prevista en esta orden podrá dar lugar a la denegación o minoración de la ayuda solicitada.
3. En caso de fraude o negligencia grave atribuibles al solicitante de la ayuda, éste, además de la devolución de los importes pagados indebidamente pagará un importe equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que tiene derecho.
4. En el caso de que el solicitante de la ayuda no justifique la realización de la totalidad de la actividad objeto de la ayuda, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda.
5. En todo caso, los solicitantes de las ayudas están sujetos al régimen infracciones y sanciones en materia de subvenciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad y jurisdicción aplicable

Para todo lo no previsto en esta orden será de aplicación la sección I del capítulo II del título I de la parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y sus normas de desarrollo y aplicación, así como el Real decreto 511/2017, de 22 de mayo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y también la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones

de la Comunidad de Madrid, y su reglamento, aprobado por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de Agricultura, Ganadería y Alimentación para adoptar las medidas necesarias para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden, procediendo, si es necesario, a dictar instrucciones para su cumplimiento y correcta justificación de los fondos recibidos.

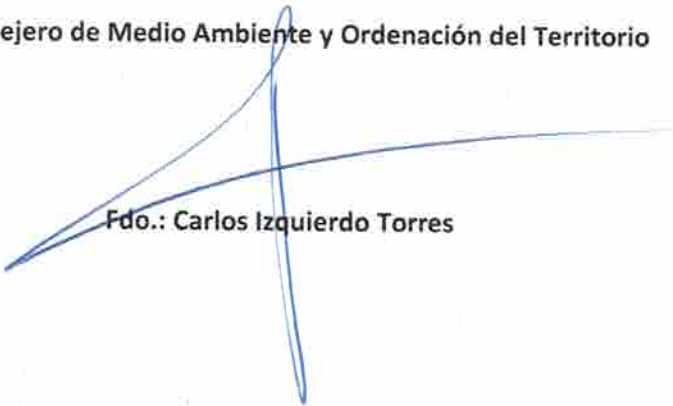
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de marzo de 2019

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Fdo.: Carlos Izquierdo Torres